

SENTENCIA DEL 19 DE MAYO DEL 2006, No. 126

Sentencia impugnada: Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional (Cuarto Juez Liquidador), del 30 de septiembre del 2005.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Severo Hiciano Pérez y compartes.

**Abogados:** Licdos. María Herrera y Huáscar Leandro Benedicto.

**Interviniente:** Joaquín Meregildo.

**Abogado:** Dr. José A. Ordóñez.

Dios, Patria y Libertad

## **República Dominicana**

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 19 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Severo Hiciano Pérez, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este y, Expreso Especial, C. por A., compañía constituida de conformidad con las leyes dominicanas, terceros civilmente responsables y, la Superintendencia de Seguros (continuadora jurídica de Segna, S. A. y ésta a su vez de Magna, Compañía de Seguros, S. A.) compañía constituida de conformidad con las leyes dominicanas, entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional (Cuarto Juez Liquidador), el 30 de septiembre del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a la Licda. María Herrera por sí y por el Lic. Huáscar Leandro Benedicto en la lectura de sus conclusiones, a nombre y representación de los recurrentes;

Oído al Dr. José A. Ordóñez en la lectura de sus conclusiones, a nombre y representación de la parte interviniente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado suscrito por el Lic. Huáscar Leandro Benedicto, mediante el cual Victoriano Valdez Linares, Severo Hiciano Pérez, Expreso Especial, C. por A. y, la Superintendencia de Seguros (como órgano interventor de Segna, y ésta a su vez como continuadora jurídica de Magna Compañía de Seguros, S. A.), interponen recurso de casación, el 11 de enero del 2006, en la secretaría de la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional (Cuarto Juez Liquidador);

Visto el escrito de intervención suscrito por los Dres. Johnny Marmolejos Dominici y Freddy Marmolejos Dominici a nombre de Joaquín Meregildo, depositado el 20 de enero del 2006 en la secretaría de la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional (Cuarto Juez Liquidador);

Visto la resolución de esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación de Severo Hiciano Pérez, Expreso Especial, C. por A. y, la Superintendencia de Seguros (como órgano interventor de Segna, y ésta a su vez como continuadora jurídica de Magna Compañía de Seguros, S. A.), y declaró inadmisibles el recurso de casación del imputado Victoriano Valdez Linares;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley

241 sobre Tránsito de Vehículos; los artículos 393, 399, 418, 419, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal; 65 de Ley sobre Procedimiento de Casación y, 2 de la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, instituido por la Ley No. 76-02;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 6 de septiembre del 2000 ocurrió un accidente de tránsito en el elevado de la avenida John F. Kennedy esquina Ortega y Gasset, entre el autobús marca Hyundai conducido por Victoriano Valdez Linares, asegurado en Magna compañía de Seguros, S. A., propiedad de Magna Motors, S. A. y, la camioneta marca Toyota, conducida por Diómedes Antigua Bonilla, asegurada en la Unión de Seguros, C. por A., propiedad de Joaquín Meregildo, resultando los vehículos con desperfectos; b) que apoderado en sus atribuciones correccionales del conocimiento del fondo de la prevención el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Grupo No. 1, dictó sentencia el 23 de enero del 2004, cuyo dispositivo dice así: “**PRIMERO:** Se declara culpable al imputado Victoriano Valdez Linares por haber violado el artículo 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, y en consecuencia se le condena al pago de una multa de Doscientos Pesos (RD\$200.00), así como las costas penales del proceso; **SEGUNDO:** Se acoge como buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil hecha por Joaquín Meregildo en su calidad de propietario del vehículo involucrado en el accidente, a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales, Dres. Johnny Marmolejos Dominici y Freddy Marmolejos Dominici en contra de Severo Hiciano Pérez en su calidad de persona civilmente responsable, Expreso Especial, C. por A., beneficiario de la póliza y de la Compañía de Seguros Magna, aseguradora del vehículo involucrado en el accidente, por haber sido hecha en tiempo hábil y conforme a la ley, y en cuanto al fondo de la misma, se condena a Severo Hiciano Pérez y Transporte Especial, C. por A., en su calidad indicada, al pago de la suma de Trescientos Mil Pesos (RD\$300,000.00) a favor y provecho de Joaquín Meregildo, como justa indemnización por los daños sufridos por su vehículo en el accidente de que se trata; **TERCERO:** Se condena a Severo Hiciano Pérez y Transporte Especial, C. por A., en sus calidades, al pago de los intereses legales contados a partir de la fecha de la demanda en justicia y hasta la total ejecución de la sentencia; **CUARTO:** Se declara la presente sentencia común y oponible a la Compañía Seguros Magna, S. A.; **QUINTO:** Se condena a Severo Hiciano Pérez y Transporte Especial, C. por A., en sus calidades, al pago de las costas civiles del procedimiento a favor y provecho de los Dres. Johnny Marmolejos y Freddy Marmolejos, quienes afirman haberlas avanzando en su totalidad”; c) que dicha sentencia fue recurrida en apelación por Severo Hiciano Pérez, Expreso Especial, C. por A. y la Superintendencia de Seguros (como órgano interventor de Segna, y ésta a su vez como continuadora jurídica de Magna Compañía de Seguros, S. A.), siendo apoderada la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional (Cuarto Juez Liquidador), la cual emitió el fallo objeto del presente recurso de casación, el 30 de septiembre del 2005, que dispone lo siguiente: “**PRIMERO:** Se pronuncia el defecto en contra del imputado Victoriano Valdez Linares, por no haber comparecido a la audiencia del 15 de septiembre del 2005, no obstante haber sido citado legalmente; **SEGUNDO:** Se declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación del 13 de abril del 2004, interpuesto por el Lic. Práxedes Francisco Hermón Madera, en nombre y representación de Severo Hiciano Pérez, parte civilmente responsable y de las compañías Magna, S. A., Expreso Especial y Transporte Especial, C. por A., en contra de la sentencia No. 12/2004, dictada el 23 de enero del 2004, por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala I, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de acuerdo a las normas procesales vigentes; **TERCERO:** En cuanto al fondo de dicho recurso de apelación, este

tribunal después de haber ponderado y obrando por autoridad propia, tiene a bien confirmar el aspecto penal y modificar el ordinal segundo en el aspecto civil de la sentencia recurrida para que rece de la siguiente manera: **Segundo:** Se acoge como buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil hecha por Joaquín Meregildo en su calidad de propietario del vehículo involucrado en el accidente, a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales, Dres. Jhonny Marmolejos Dominici y Freddy Marmolejos Dominici, en contra de Severo Hiciano Pérez, en su calidad de persona civilmente responsable, Expreso Especial, C. por A., beneficiaria de la póliza y de la Compañía de Seguros Magna, aseguradora del vehículo involucrado en el accidente, por haber sido hecha en tiempo hábil y conforme a la ley, en cuanto al fondo de la misma, se condena a Severo Hiciano Pérez y Transporte Especial, en su calidad indicada al pago de la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos (RD\$160,000.00), a favor y provecho de Joaquín Meregildo, como justa indemnización por los daños sufridos por su vehículo en el accidente de que se trata'; **CUARTO:** Se condena a la parte civilmente responsable Severo Hiciano Pérez, conjunta y solidariamente con la razón social Expreso Especial y Transporte Especial, C. por A., al pago de los intereses judiciales contados a partir de la fecha de la demanda en justicia y hasta la ejecución de la sentencia; **QUINTO:** Se condena a la parte civilmente responsable Severo Hiciano Pérez, conjunta y solidariamente con la razón social Expreso Especial y Transporte Especial, C. por A., al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor y provecho de los abogados concluyentes que afirman haberlas avanzado en su totalidad; **SEXTO:** Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable contra la Compañía de Seguros Magna, S. A., por ser la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente”

**En cuanto al recurso de Severo Hiciano Pérez y Expreso Especial, C. por A., terceros civilmente responsables y, la Superintendencia de Seguros (continuadora jurídica de Segna, S. A. y ésta a su vez de Magna Compañía de Seguros, S. A.), entidad aseguradora:**

Considerando, que los recurrentes alegan en su escrito de casación, los siguientes medios:

“**Primer Medio:** Cuando la sentencia sea manifiestamente infundada; **Segundo Medio:** Inobservancia o errónea aplicación de los artículos 4, literal c; 17 literal b; 18, literal a, 67, inciso b, numeral 2 y, 70 del Código Procesal Penal”;

Considerando, que los medios enunciados guardan estrecha relación, por lo que procede fusionarlos para su mejor estudio;

Considerando, que en el desarrollo de sus medios, los recurrentes alegan en síntesis: “Que la Corte a-qua al confirmar algunos aspectos de la sentencia de primer grado, incurrió en una errónea aplicación de la ley, al no ponderar la conducta del otro conductor Diómedes Antigua, ya que no lo menciona en sus motivaciones ni en la parte dispositiva, es decir, que no se pronunció en torno a la sanción o descargo de éste, que el tribunal de primer grado se basó en una demanda inexistente, ya que no figura en el expediente; que no fue ponderada la matrícula del vehículo envuelto en el accidente; que no se hizo un análisis objetivo sobre las pruebas, que no se estableció en la sentencia impugnada la relación de comitencia entre las partes condenadas, en violación al artículo 1384 del Código Civil, que la sentencia condena a tres personas cuando sólo dos fueron puestas en causa, Expreso Especial y Severo Hiciano Pérez, por lo que no se corresponde la condena a Transporte Especial”;

Considerando, que del examen de la sentencia impugnada se desprende que el Juez a-quo para sustentar su decisión no valoró en su justa medida la conducta del conductor Diómedes Antigua, ya que no se pronuncia en cuanto a éste en su desarrollo ni en su parte dispositiva, por ende, una sentencia que no contenga una clara y precisa indicación de la fundamentación, como es el caso de la especie, o que contenga expresiones genéricas, no es

suficiente para determinar si la ley ha sido bien o mal aplicada, por lo que procede acoger los medios planteados.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Joaquín Meregildo en el recurso de casación interpuesto por Severo Hiciano Pérez, Expreso Especial, C. por A., y la Superintendencia de Seguros (como órgano interventor de Segna, y ésta a su vez como continuadora jurídica de Magna Compañía de Seguros, S. A.), contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional (Cuarto Juez Liquidador), el 30 de septiembre del 2005, cuyo dispositivo se transcribe en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Declara con lugar el recurso de casación interpuesto por Severo Hiciano Pérez, Expreso Especial, C. por A. y la Superintendencia de Seguros (como órgano interventor de Segna, y ésta a su vez como continuadora jurídica de Magna Compañía de Seguros, S. A.), contra dicha sentencia; **Tercero:** Ordena el envío por ante la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, a fin de que realice una nueva valoración del recurso; **Quinto:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)